

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

El Concejo Municipal de Garabito, con fundamento en lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política, y en los artículos 4 incisos a), c) y d), 13 incisos c) y d), 43, 68 y 74 del Código Municipal, acuerda, promulgar el presente:

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS Y

PRECIOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DEL CANTÓN DE GARABITO

CAPÍTULO I

Objetivos y competencias

Artículo 1º- Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento aplicable para la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios que brinde la Municipalidad de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º- En los servicios públicos definidos en este artículo, la Municipalidad fijará las tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. Los servicios públicos sometidos a la tramitación de revisión, recalificación, aprobación y vigencia de las tarifas, en tanto se presten, son los siguientes:

- a) Recolección y tratamiento de desechos sólidos.
- b) Limpieza de aseo de vías y sitios públicos.
- c) Mantenimiento de parques y zonas verdes
- d) Parquímetros
- e) Cualquier otro servicio municipal, urbano o no, establecido por ley.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

Del régimen de fijación de tarifas

Artículo 3º- Las tarifas que la Municipalidad cobre por concepto de servicios prestados, se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento de utilidad para desarrollarlos.

No se aceptarán como costos efectivos:

- a) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- b) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y las deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- c) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes o similares.
- d) Situaciones derivadas del pendiente no cobrado por la Municipalidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Tratándose de tarifas por concepto de tasas, la Municipalidad las cobrará en forma anual y en tractos mensuales sobre saldo vencido. En lo concerniente a precios por los demás servicios, podrán cobrarse mensual, trimestral o anualmente, también por periodo vencido.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-En relación con los servicios de mantenimiento de parques y zonas verdes, las tarifas se fijarán proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según la medida lineal de frente a la propiedad. En torno a los demás servicios, la Municipalidad fijará las tarifas considerando los parámetros tendientes al idóneo cumplimiento de la prestación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-Corresponde a la Municipalidad la obligación de realizar inspecciones técnicas de los bienes inmuebles, la maquinaria, equipo, implementos necesarios y cualesquiera otros factores destinados a prestar el servicio público, para verificar su funcionalidad y disponibilidad.

La Municipalidad deberá contemplar en la revisión de los servicios, como mínimo los siguientes datos generales:

- a) Descripción del área a la que la municipalidad le brinda el servicio.
- b) Frecuencia de la prestación del servicio, para cada uno de los sectores, ya sea por manzana, barrios, calles o urbanizaciones.
- c) Número de unidades residenciales, comerciales e industriales que reciben el servicio, o en su defecto las medidas lineales que cubrirá el servicio, cuando se trate del servicio recolección de basura y aseo de vías y sitios públicos.
- d) Componentes de los costos directos, que comprenderán:
 - d.1) Servicios personales.

- d.2) Servicios no personales
- d.3) Materiales y suministros
- d.4) Depreciación de maquinaria y equipo
- d.5) Depreciación de instalaciones
- d.6) Porcentajes de gastos administrativos
- d.7) Utilidad para el desarrollo

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- La Municipalidad estará obligada a realizar, por lo menos una vez al año, estudios que determinen cuáles aspectos de sus servicios son satisfactorios para los usuarios y cuales presentan deficiencias. El estudio lo realizará el área designada por el Alcalde Municipal y que tenga estricta relación con el servicio. El estudio estará a disposición de cualquier interesado.

La Municipalidad deberá considerar en dicho estudio la información proveniente de los usuarios; para tales efectos, deberá poner a su disposición una dependencia encargada de atender y registrar las consultas que estos formulen. El teléfono y la dirección de dicha oficina deberá incluirse en toda factura o recibo de pago por el servicio.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Del estudio tarifario

Artículo 8º- La Municipalidad de previo a aprobar un aumento en las tarifas o precios por los servicios que brinda, debe contar con el estudio técnico, elaborado o autorizado por la dependencia encargada de brindar o controlar el servicio correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-Dicho estudio considerará los preceptos indicados en el capítulo anterior; tomará en cuenta la estructura del respectivo servicio según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio y la actividad de que se trate; y se fundamentará en al menos los siguientes presupuestos: a) observancia del servicio al costo (costo efectivo más utilidad para Desarrollo), b) sujeción a criterios de equidad social, c) optimización y eficiencia del servicio, d) estimaciones de inversiones futuras, en el servicio de recolección y tratamiento de desechos, con base en la Ley 8839 Ley para la gestión integral de residuos, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 13-07-2010.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-El estudio tarifario podrá ser ordinario o extraordinario:

- a) Se entenderá ordinario cuando la fijación tarifaría se deriva de las actualizaciones efectuadas al menos una vez al año, con la finalidad de adecuar las tarifas o precios a los costos y a los parámetros de desarrollo y retribución competitiva que los rigen.
- b) Se considerará extraordinario cuando la fijación tarifaría resulte de la variación significativa de los parámetros económicos, sociales o ambientales tomados en consideración al momento de la aprobación del estudio tarifario ordinario.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

Procedimiento de aprobación de tarifas

SECCIÓN PRIMERA

Tramitación del proyecto

Artículo 11.-La revisión tarifaria deberá iniciarse mediante petición razonada que la dependencia encargada de brindar el servicio dirigirá al Alcalde.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-El Alcalde Municipal en coordinación con la referida dependencia, deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto tarifario, que será sometido al estudio y dictamen de la Comisión de Asuntos Hacendarios. Esta Comisión deberá rendir su dictamen a más tardar en la segunda sesión ordinaria posterior a aquella en que el Concejo Municipal recibió el proyecto por parte del Alcalde.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Recibido el dictamen de la Comisión de Asuntos Hacendarios, el Concejo Municipal someterá a votación la aprobación del proyecto; en caso positivo, acordará su publicación en el diario oficial, otorgando un plazo de treinta días naturales desde la publicación, para recibir objeciones al proyecto tarifario, mismas que deberán estar fundamentadas en estudios técnicos, jurídicos, socioeconómicos.

[Ficha articulo](#)

SECCIÓN SEGUNDA

Aprobación y vigencia de tarifas

Artículo 14.-El Concejo Municipal convocará a una sesión extraordinaria que se celebrará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha máxima para recibir objeciones al proyecto, en la que analizarán las incidencias y resultados del estudio de objeciones, que deberá realizar la administración, y se someterá a votación el Proyecto Tarifario.

En caso de ser procedentes las oposiciones, el Concejo someterá las tarifas a un análisis por parte del consultor o del funcionario que realizó la revisión, para que, dentro de un plazo no superior a los diez días hábiles, presente un nuevo estudio tarifario, tomando en cuenta los estudios técnicos o sugerencias presentadas en las oposiciones admitidas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-La aprobación del proyecto tarifario la realizará el Concejo Municipal por medio de mayoría absoluta (votación de al menos la mitad más uno de los miembros del Concejo).

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-Una vez firme el acuerdo de aprobación del proyecto tarifario, se enviará a la Institución correspondiente en el tanto exista y que deba conocer de la materia, para su aprobación, de previo a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Si el mismo es aprobado por el ente contralor, entrará a regir quince días después de su publicación.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 17.- La Municipalidad se encuentra obligada a mantener en funcionamiento una dependencia para la información y de atención al usuario, por medio de la cual pueda canalizar todas sus quejas, sugerencias, recibir información o dudas sobre la prestación del servicio. Será obligación de esta unidad, suministrar por escrito la información relacionada con las tarifas y condiciones generales de la prestación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.-Con la presentación de la queja el usuario deberá suministrar la información que el personal de la Municipalidad le solicite para establecer con precisión el objeto de la misma, con el fin de tramitarla expeditamente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.-Una vez establecida la admisibilidad de queja, la Municipalidad la tramitará de acuerdo con los procedimientos contenidos en la Ley General de Administración Pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-La decisión final que se adopte en el procedimiento de tramitación de la queja, establecerá el carácter fundado o no de ésta. En caso resultar fundada, la Municipalidad adoptará las medidas necesarias para corregir la anomalía. Las resoluciones finales serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.- La Municipalidad registrará todas las consultas y quejas formuladas por los usuarios y las clasificará según el procedimiento que la municipalidad establezca. Se registrará al menos, el nombre del usuario, el motivo de la consulta o denuncia. Además estará obligada a llevar un expediente formal para la atención de cada usuario y a entregar a cualquier quejoso un comprobante escrito de haber recibido la gestión, ya sea escrita o verbal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-Rige a partir de su publicación.

Jacó, Puntarenas, 05 de febrero del 2013.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 24/04/2019 06:32:14 p.m.